

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita se deje sin efectos el auto de fecha 12 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto Interlocutorio No.175

Timbío, Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la señora MARIA BRIYITH BUITRON PAZ, con el fin de disponer lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, una vez revisado el expediente el Despacho ha podido constatar que dentro del trámite que se ha surtido en este asunto se ha incurrido en ostensible yerro procesal civil, en atención a que por auto No. 138 de fecha 12 de abril de 2021 notificado por estado de fecha 13 de abril de 2021 se dispone seguir adelante la ejecución, no obstante mediante auto No. 236 de fecha 08 de octubre de 2020 se dispone seguir adelante la ejecución, así las cosas, se observa que el Juzgado por error involuntario ha proferido dos veces la misma sentencia al interior de este proceso, por consiguiente, esta Judicatura considera que lo procedente es dejar sin efectos el auto No. 138 de fecha 12 de abril de 2021, en tanto que esta última providencia fue emitida desconociendo que antes ya se había dictado una sentencia en idéntico sentido.

Lo anterior en razón a que el desacierto procesal cometido no puede legitimar una actuación contraria a derecho, ni ser fuente de futuros errores. Aunado a ello, recuérdese la premisa “las decisiones ilegales no atan al juez”, cuyo fundamento se encuentra en el deber que le asiste al fallador de adoptar medidas tendientes a garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

Resalta el Despacho, los argumentos esgrimidos de antaño por el H. Corte Suprema de Justicia, en torno al tópico:

“...en este orden de ideas y guardando estrecha consonancia con el criterio de acuerdo con el cual al proferir una providencia en el curso de un proceso, a los juzgadores les es permitido no ser consecuentes con errores en que hubieren incurrido en proveimientos anteriores ejecutoriados, en varias ocasiones ha dicho la Corte, cuando equivocadamente le ha dado cabida a un recurso de casación sin base legal para hacerlo“... mal procedería atribuyéndole al auto admisorio capacidad para comprometerla en el nuevo error de asumir una competencia de que carece...” (G.J.T.LXX, pág.2), toda vez que, “...la corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 138 de fecha 12 de abril de 2021 notificado por estado de fecha 13 de abril de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00174-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA BRIYITH BUITRON PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 044. Hoy 07 de Mayo de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria